

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

116**SOMOSIERRA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Francisco Sanz Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Somosierra.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Somosierra, celebrado el día 27 de diciembre de 2010, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Primero.—En el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal arriba indicada. Entrando en vigor el día siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la ordenanza cuya modificación ha sido aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de esta publicación íntegra. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

TEXTO DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA QUE SE MODIFICA

“Art. 6.2. *Bonificaciones por vehículo antiguo.*—De conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el municipio de Somosierra para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad superior a veinticinco años se establece una bonificación en la cuota del 70 por 100. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar”.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto primero anterior, el presente acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se expondrá al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que los interesados pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, considerándose definitivamente aprobada si en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Somosierra, a 7 de marzo de 2011.—El alcalde, Francisco Sanz Gutiérrez.

(03/9.241/11)